



V. 14 de julio de 2026

Preguntas y respuestas consultas ayudas a los fertilizantes

Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio

Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio

Documento informativo de soporte técnico relativo a la ayuda extraordinaria por el incremento de los costes de los agricultores por el uso de productos fertilizantes, detallada en el **art. 50** del **Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo**, y modificada por el **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio**.

Toda la información relativa a estas ayudas se encuentra disponible para su consulta en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del FEGA: <https://www.sede.fega.gob.es/node/614>

Este documento se facilita únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables



1. MARCO NORMATIVO Y CONTEXTO GENERAL	4
1.1. ¿Cuál es el objeto de esta ayuda y qué norma la regula originariamente?	4
1.2. ¿Qué modificaciones introduce el Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, en esta ayuda?	4
1.3. ¿Bajo qué condiciones de la normativa europea se ampara esta ayuda de Estado?	4
2. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	5
2.1. ¿Quiénes pueden ser beneficiarios de estas ayudas directas a los fertilizantes?	5
2.2. Los jóvenes y nuevos incorporados en la campaña PAC 2026, han sufrido los incrementos de los costes de los fertilizantes y tienen abonos facturados en 2026 en el periodo exigido, pero no tienen PAC 2025. ¿no se va a contemplar esta casuística en la ayuda?	5
2.3. ¿Qué compromisos de compra y declaraciones responsables implica la ayuda?	6
2.4. Si un agricultor no tiene previsto realizar ninguna compra de fertilizantes posterior al 1 de marzo de 2026, ¿debe abstenerse de aceptar la ayuda al no poder cumplir la declaración responsable?	7
2.5. ¿Qué productos pueden considerarse fertilizantes válidos a efectos de esta ayuda? En explotaciones de agricultura ecológica, ¿serán válidos los fertilizantes autorizados en producción ecológica?	7
3. CUANTÍAS, CÁLCULO DE LA AYUDA Y LÍMITES FINANCIEROS	7
3.1. ¿Cuáles son los importes de ayuda por hectárea fijados tras la actualización del Real Decreto-ley 18/2026?	7
3.2. ¿Existen límites máximos por beneficiario o cuantías mínimas de pago?	8
4. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y ALEGACIONES	8
4.1. ¿Cómo se inicia el procedimiento? ¿Hay que presentar una solicitud para cobrar?	8
4.2. Dado que el plazo coincide con la campaña de recolección y el periodo estival, ¿se está valorando la posibilidad de ampliar el plazo para las aceptaciones?	10
4.3. ¿Cómo se procede si un agricultor no aparece en los listados provisionales o detecta fallos en sus datos?	10
4.4. En aquellos casos en los que parcelas declaradas como secano en la PAC 2025 han pasado a ser de regadío en la PAC 2026, ¿existe la posibilidad de que esta transformación se tenga en cuenta mediante alegación?	10
4.5. Representación en el procedimiento de ayudas a fertilizantes	10



5. OTRAS CONSULTAS	11
5.1. ¿Qué ocurre en los casos de cambios de titularidad por herencia, jubilación o cesión de la explotación agraria? En caso de fallecimiento del titular, ¿puede el heredero o nuevo titular solicitar que la ayuda sea reconocida a su favor?	11
5.2. ¿Cómo se gestiona el cobro de la ayuda en explotaciones bajo régimen de cotitularidad o de titularidad compartida?	12
5.3. ¿En qué supuestos concretos debe marcarse la declaración responsable sobre "empresas en crisis"? ¿Debe dejarse sin marcar si no se dan esas circunstancias? ¿Cómo evitar errores?	12
5.4. ¿Se admitirán facturas de compra de fertilizantes anteriores al 1 de marzo de 2026 si corresponden a la campaña agrícola actual?	13
5.5. ¿Existe la posibilidad de rebajar el umbral mínimo de exclusión de 100 euros para pequeños productores o sectores específicos?	13
5.6. Se están detectando casos en los que el beneficiario incluido en el listado tiene actualmente arrendadas, total o parcialmente, las parcelas a otro agricultor. En estas situaciones:	13
5.7. ¿Existe un importe mínimo de compra de fertilizantes relacionado con la cuantía concedida? ¿Darían lugar a incumplimiento unas facturas de valor inferior? ¿Habrá controles ex post?	14
5.8. En el caso de explotaciones que hayan modificado su superficie en 2026 (tanto por ampliación como por reducción), ¿se prevé algún procedimiento de actualización o afecta esto al cálculo de la ayuda?	14
5.9. La normativa exige haber adquirido o adquirir fertilizantes con fecha posterior al 1 de marzo de 2026.	15



1. MARCO NORMATIVO Y CONTEXTO GENERAL

1.1. ¿Cuál es el objeto de esta ayuda y qué norma la regula originariamente?

El objeto es conceder una ayuda extraordinaria y temporal dirigida a los agricultores, en compensación por el incremento de costes provocados por el aumento del precio de los fertilizantes, derivado de la situación creada por el conflicto de Irán. Está regulada en el artículo 50 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

1.2. ¿Qué modificaciones introduce el Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, en esta ayuda?

El Real Decreto-ley 18/2026 aprueba una ampliación presupuestaria de 165 millones de euros adicionales (elevando el total de la línea a 665 millones) con el fin de incrementar los importes unitarios por hectárea inicialmente previstos, mejorando así la intensidad del apoyo público al sector agrario.

Adicionalmente, el Real Decreto-ley 18/2026, de 289 de junio, en su artículo 18 incrementa los importes unitarios máximos previstos por hectárea elegible para esta ayuda extraordinaria.

1.3. ¿Bajo qué condiciones de la normativa europea se ampara esta ayuda de Estado?

La concesión de esta ayuda se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento comunitario en materia de ayudas de Estado y, para su plena efectividad, está vinculada a su sujeción a un régimen de compatibilidad determinado; al establecimiento de un Marco temporal de ayudas estatales; o a una decisión de la Comisión Europea que autorice su compatibilidad con el mercado interior, o instrumento equivalente.

A este respecto, la Comisión Europea ha reconocido a los sectores agrícola, pesquero y acuícola como especialmente afectados por las crisis, adoptando el 29 de abril de 2026, la “Comunicación de la Comisión Marco temporal de ayuda en respuesta a la crisis en Oriente Próximo” (METSAP en sus siglas en inglés), cuya base jurídica es el artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En relación con lo anterior, la Orden APA/568/2026, de 5 de junio, establece las adaptaciones y concreciones necesarias que permiten adecuar su régimen de ayudas de Estado, de modo que la subvención contemplada en el artículo 50 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, se enmarque en lo establecido en dicha Comunicación.

Es importante señalar que, de conformidad con el punto 61 del METSAP, la ayuda se concede por un periodo admisible comprendido entre el 1 de marzo de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.



2. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

2.1. ¿Quiénes pueden ser beneficiarios de estas ayudas directas a los fertilizantes?

Serán beneficiarios de las ayudas las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad jurídica titulares de explotaciones agrarias que han sido elegibles para el cobro de las ayudas directas de la PAC en la campaña 2025, que cuenten con superficies de cultivos permanentes y de tierras de cultivo, excluidos las tierras de barbecho y pastos temporales, en dicha campaña.

No obstante, en el caso de la CCAA de Canarias, los beneficiarios de estas ayudas serán las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad jurídica titulares de explotaciones agrícolas con superficies de tierras de cultivo y cultivos permanentes recogidos en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA) a 31 de mayo de 2025 para dicha CCAA.

Asimismo, serán beneficiarios de las ayudas las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad jurídica titulares de explotaciones agrarias, que, no siendo perceptores de ayudas directas de la PAC conforme a lo previsto en el párrafo anterior, consten de alta como titulares de explotaciones agrarias en los correspondientes registros autonómicos de explotaciones agrarias conforme al Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el registro autonómico de explotaciones agrícolas y el cuaderno digital de explotación agrícola, a 31 de mayo de 2025 y hayan declarado ingresos agrarios en el ejercicio fiscal de 2024 de, al menos, 5.000 euros:

- a) En el caso de personas físicas, los ingresos agrarios de las actividades realizadas directamente por el contribuyente declarados en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
- b) En el caso de personas jurídicas, los declarados en el Impuesto de Sociedades correspondientes al importe neto de la cifra de negocios del conjunto de las actividades agrícolas o ganaderas, u otros ingresos de explotación de actividades agrícolas o ganaderas, correspondientes al último período impositivo cuyo plazo de declaración estuviese vencido a la fecha de la entrada en vigor de la presente norma.
- c) En el caso de entes sin personalidad jurídica, los ingresos agrarios que consten en la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. Si los rendimientos se determinan en Régimen de Estimación Objetiva, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación calculará de oficio los ingresos procedentes de dichas actividades a partir de los datos proporcionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.2. Los jóvenes y nuevos incorporados en la campaña PAC 2026, han sufrido los incrementos de los costes de los fertilizantes y tienen abonos facturados en 2026 en el periodo exigido, pero no tienen PAC 2025. ¿no se va a contemplar esta casuística en la ayuda?

Los incorporados en 2026 no podrán recibir ayuda al no disponer de superficie elegible determinada en la campaña de referencia (PAC 2025), estas nuevas incorporaciones no



cumplen los requisitos de elegibilidad y quedan excluidas de la concesión de la ayuda. De acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, y según lo detallado en el punto anterior del presente documento, la condición de beneficiario está ligada estrictamente a la concurrencia de los datos de oficio de la campaña anterior, sin que la norma general prevea excepciones por costes soportados en 2026.

La inclusión de los jóvenes en la lista de beneficiarios depende de cuando se hayan incorporado, y por tanto podrán recibir la ayuda, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos establecidos.

2.3. ¿Qué compromisos de compra y declaraciones responsables implica la ayuda?

La aceptación de la ayuda implicará la declaración responsable de que se han comprado o van a comprar fertilizantes con fecha posterior al 1 de marzo de 2026 para su aplicación en las explotaciones agrícolas de las que son titulares con fines de fertilización, de acuerdo, cuando proceda, con el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en suelos agrarios, siempre que las cantidades aportadas se correspondan con abonados coherentes con los objetivos de producción de la explotación.

Esta declaración comportará la obligación de conservar las facturas de compra por un período de diez años desde la fecha de la concesión, y de ponerlas a disposición de la Administración en caso de que ésta lo solicite.

Asimismo, el órgano concedente podrá analizar los registros realizados en el cuaderno de explotación de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, durante ese mismo periodo de diez años.

Jurídicamente, la declaración responsable es el documento en el que el interesado manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para acceder a un derecho (en este caso, la percepción de una ayuda). Asimismo, el firmante se obliga a mantener el cumplimiento de dichas condiciones durante el periodo de vigencia del derecho y a acreditarlas si la Administración así lo requiere.

En este sentido, la declaración responsable se regula en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Es importante señalar que, en caso de que la declaración responsable resultase falsa o inexacta, la Administración puede impedir el ejercicio del derecho o actividad y el interesado podría asumir las responsabilidades establecidas en la legislación correspondiente.

Asimismo, se recuerda que, en caso de no presentar expresamente la declaración se entenderá que renuncia a la ayuda.

Por último, si un beneficiario ha presentado la declaración responsable, pero posteriormente valora que no puede justificar o no tiene los daños por el importe que supone la ayuda, puede desistir de la primera solicitud presentando otra en la que renuncia a la ayuda, siempre que se encuentre dentro del plazo establecido para ello. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la última declaración responsable presentada mediante el formulario en sede electrónica del FEGA que se ha habilitado para ello.



Una vez publicada la última resolución prevista, quienes no figuren en ninguna de las resoluciones publicadas podrán entender denegada la concesión de la ayuda. Contra dicha denegación cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, computándose el plazo de interposición del recurso a partir de la fecha de publicación de la última resolución.

Por lo tanto, la publicación de resoluciones provisionales no podrá ser tenida en cuenta a efectos del cómputo del plazo mencionado y, en consecuencia, no podrá ser objeto de recurso.

2.4. Si un agricultor no tiene previsto realizar ninguna compra de fertilizantes posterior al 1 de marzo de 2026, ¿debe abstenerse de aceptar la ayuda al no poder cumplir la declaración responsable?

Sí, debe abstenerse de aceptar la ayuda La declaración responsable de haber adquirido o ir a adquirir fertilizantes en el periodo habilitado (a partir del 1 de marzo de 2026 hasta el 31 de diciembre) es una condición imperativa fijada en el diseño de la ayuda para justificar la necesidad del apoyo financiero. Si no realiza ni tiene previsto realizar ninguna compra en ese marco temporal, no podrá suscribir de forma lícita dicha declaración telemática.

2.5. ¿Qué productos pueden considerarse fertilizantes válidos a efectos de esta ayuda? En explotaciones de agricultura ecológica, ¿serán válidos los fertilizantes autorizados en producción ecológica?

Son fertilizantes válidos a efectos de estas ayudas los que se definan en la normativa aplicable como “productos fertilizantes” (Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes y Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003).

En explotaciones de agricultura ecológica, los fertilizantes autorizados en producción ecológica serán válidos a efectos de estas ayudas siempre que estén comercializados legalmente según la normativa de productos fertilizantes (Real Decreto 506/2013 y Reglamento (UE) 2019/1009).

3. CUANTÍAS, CÁLCULO DE LA AYUDA Y LÍMITES FINANCIEROS

3.1. ¿Cuáles son los importes de ayuda por hectárea fijados tras la actualización del Real Decreto-ley 18/2026?

La cuantía total máxima de la ayuda se concederá por hectárea elegible, conforme a lo indicado en el artículo 18, y diferenciando superficie de secano de la de regadío, con los siguientes importes unitarios máximos:



- Superficie de secano: 38,33 euros por hectárea.
- Superficie de regadío: 92,50 euros por hectárea.

3.2. ¿Existen límites máximos por beneficiario o cuantías mínimas de pago?

Sí, el procedimiento establecido para la concesión de estas ayudas incorpora los siguientes límites financieros:

- Límite mínimo: no se concederán ayudas a aquellos beneficiarios cuyo importe total calculado resulte inferior a los 100 euros.
- Límite máximo: las ayudas se concederán hasta un máximo de 300 hectáreas por beneficiario, priorizando la superficie de regadío.

La superficie de secano y de regadío será la declarada en la solicitud única de la campaña 2025.

La CCAA de Canarias remitirá al órgano instructor de esta ayuda la clasificación de las superficies en sistema de explotación en secano y regadío.

Para las explotaciones agrícolas correspondientes a los no perceptores de ayudas directas de la PAC se tendrá en cuenta la información de superficies de secano y de regadío que figure en los correspondientes registros autonómicos de explotaciones agrarias conforme al Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre.

Es importante señalar que las cuantías calculadas podrán ajustarse en función de las disponibilidades presupuestarias mediante orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación publicada en la sede electrónica asociada del Departamento. Asimismo, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y ALEGACIONES

4.1. ¿Cómo se inicia el procedimiento? ¿Hay que presentar una solicitud para cobrar?

El procedimiento se inicia de oficio e instruye por el FEGA mediante la publicación en su sede electrónica asociada (<https://www.sede.fega.gob.es/>), de la relación o relaciones (en caso de que se publique más de una) de personas y entidades titulares de las explotaciones en los que concurren los requisitos contemplados en el real decreto-ley y la cuantía de la ayuda a percibir.

Las comunidades autónomas facilitarán al FEGA, en su caso, los datos necesarios a estos efectos.

Las personas y entidades que figuren en la relación dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación, para poder aceptar expresamente esta ayuda, pudiendo en igual plazo comunicar los errores materiales de identificación o de



información personal que pudieran apreciar en la relación. Dicha comunicación se realizará exclusivamente por los medios electrónicos que se indiquen en la publicación de la relación.

Dicha aceptación solo se podrá realizar por medios electrónicos en la sede electrónica del FEGA (<https://www.sede.fega.gob.es/>), mediante un formulario específico para ello ([enlace al formulario](#)). No se tendrá en cuenta cualquier otro tipo de documentación que se reciba por otros medios.

La aceptación de la ayuda implicará la declaración responsable de que se han comprado o se van a comprar fertilizantes con fecha posterior al 1 de marzo de 2026 para su aplicación en las explotaciones agrícolas de las que son titulares con fines de fertilización, de acuerdo, cuando proceda, con el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en suelos agrarios, siempre que las cantidades aportadas se correspondan con abonados coherentes con los objetivos de producción de la explotación. Esta declaración comportará la obligación de conservar las facturas de compra por un período de diez años desde la fecha de la concesión, y de ponerlas a disposición de la Administración en caso de que ésta lo solicite.

Adicionalmente, la Orden/APA/568/2026 de 5 de junio, establece unas situaciones en las que no procede la percepción de la ayuda en base al “Marco temporal de ayudas en respuesta a la crisis en Oriente Próximo”, (METSAF):

- No podrán concederse ayudas a empresas que sean objeto de una orden de recuperación pendiente a raíz de una decisión anterior de la Comisión Europea en la que se declare que una ayuda es ilegal e incompatible con el mercado interior.

- Tampoco podrán percibir estas ayudas las grandes y medianas empresas que estuvieran en crisis a 28 de febrero de 2026.

En el caso de micro y pequeñas empresas, podrán ser beneficiarias de las ayudas, aunque estuvieran en crisis a 28 de febrero de 2026, siempre que en dicha fecha no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal declarado mediante acto judicial conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, y que no hayan recibido ayuda de salvamento ni ayuda de reestructuración salvo que, en estos dos últimos supuestos, cumplan lo establecido en el METSAF, es decir:

- a) Habiendo recibido ayuda de salvamento, hayan reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía en el momento de la concesión de la ayuda; o

- b) Habiendo recibido ayuda de reestructuración, no estén sujetas a un plan de reestructuración en el momento de la concesión de la ayuda

El potencial beneficiario que se encuentre en alguna de estas situaciones deberá de comunicarlo, por tanto, en el formulario de aceptación expresa de la ayuda y declaración responsable se incluye un apartado específico para ello. (ver pregunta al respecto en este mismo documento).

Transcurrido el plazo mencionado, el FEGA dictará la correspondiente resolución de concesión de las ayudas correspondientes a las personas y entidades beneficiarias, abonándoseles en la cuenta bancaria de la que disponga el FEGA o en la que le proporcione la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



4.2. Dado que el plazo coincide con la campaña de recolección y el periodo estival, ¿se está valorando la posibilidad de ampliar el plazo para las aceptaciones?

A fecha de hoy se mantiene el plazo general de 15 días hábiles establecido en la norma de aplicación y no se contempla la ampliación de éste.

4.3. ¿Cómo se procede si un agricultor no aparece en los listados provisionales o detecta fallos en sus datos?

Los únicos datos que pueden corregir los beneficiarios de los sucesivos listados son errores materiales de identificación personal en sus datos. En cualquier otro caso, deberá esperar a presentar un recurso en el plazo establecido para tal efecto.

Se publicará más de una relación provisional con potenciales beneficiarios de la ayuda. Quien no apareciendo en ninguna de ellas considere que tiene derecho a la ayuda puesto que cumple con los requisitos establecidos podrá interponer recurso de alzada ante el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, una vez se publique el último listado de concesión de la ayuda.

4.4. En aquellos casos en los que parcelas declaradas como secano en la PAC 2025 han pasado a ser de regadío en la PAC 2026, ¿existe la posibilidad de que esta transformación se tenga en cuenta mediante alegación?

No. Las transformaciones posteriores a regadío declaradas en la PAC 2026 no alteran de forma retroactiva el carácter de secano que tenían las parcelas en la fecha de corte obligatoria de la norma. La ayuda se concede en base a la superficie de secano y de regadío será la declarada en la solicitud única de la campaña 2025. Para las explotaciones agrícolas correspondientes a los no perceptores de ayudas directas de la PAC se tendrá en cuenta la información de superficies de secano y de regadío que figure en los correspondientes registros autonómicos de explotaciones agrarias.

4.5. Representación en el procedimiento de ayudas a fertilizantes

4.5.1. ¿Puede una Organización Profesional Agraria presentar la aceptación de la ayuda utilizando su propio certificado digital, actuando como representante del agricultor?

Sí. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante ante las Administraciones Públicas. Por tanto, una Organización Profesional Agraria puede utilizar su certificado digital para realizar este trámite, siempre y cuando disponga de la correspondiente autorización o poder de representación otorgado de forma expresa por la persona beneficiaria de la ayuda para actuar en su nombre.



4.5.2. En caso afirmativo, ¿es suficiente con adjuntar una autorización firmada por el beneficiario o existe un modelo oficial de representación que deba utilizarse?

En el marco de la tramitación electrónica de estas ayudas directas, no existe un modelo oficial de representación a cumplimentar, pero si es necesario cargar un documento en el que conste la autorización para realizar el trámite en nombre del interesado. Se considerará suficiente que ambas partes (beneficiario y organización representante) firmen un documento de designación de la representación donde consten claramente los datos de nombre o razón social y dirección de ambos. Al continuar con el trámite digital, la organización manifiesta expresamente bajo su responsabilidad disponer de dicha autorización, asumiendo la obligación legal de guardar, custodiar y aportar dicho documento en caso de que le sea requerido por la Administración para su acreditación.

4.5.3. Cuando el beneficiario carezca de certificado digital, ¿puede la organización presentar la aceptación en su nombre mediante autorización expresa?

Sí. Precisamente la figura de la representación regulada en el artículo 5 de la Ley 39/2015 está diseñada para solventar la falta de medios de firma electrónica por parte de los administrados. La OPA podrá realizar válidamente la presentación de la aceptación utilizando su propia firma y certificado electrónico, siempre que el beneficiario carente de certificado digital haya firmado previamente en papel (o mediante un medio de firma válido) la autorización expresa que faculte a la entidad a actuar en su nombre para este procedimiento.

4.5.4. En el caso de personas jurídicas que acceden mediante certificado de representante y la aplicación únicamente permite actuar como "representante", ¿debe aportarse alguna documentación adicional para acreditar dicha representación?

No será necesario aportar documentación adicional en la plataforma si se utiliza un certificado electrónico de representante de persona jurídica idóneo y válido para el trámite. Al igual que en los casos anteriores y conforme a la normativa aplicable, la entidad debe custodiar internamente los poderes de representación o escrituras que acrediten dicha condición por si el órgano instructor realizara una comprobación de oficio o solicitara formalmente su aportación en una fase posterior de control del expediente de la ayuda.

5. OTRAS CONSULTAS

5.1. ¿Qué ocurre en los casos de cambios de titularidad por herencia, jubilación o cesión de la explotación agraria? En caso de fallecimiento del titular, ¿puede el heredero o nuevo titular solicitar que la ayuda sea reconocida a su favor?

Para casos de herencias u otros en los que un potencial interesado considere que tiene derecho a la ayuda, pero no figura en los listados de potenciales beneficiarios, cabe interponer recurso de alzada, cuando se abra el plazo, ante la persona titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En esta fase, se estudiarán los recursos presentados de forma individual y se



analizará con detalle la documentación presentada, pudiendo pasar a ser beneficiario de la ayuda en caso de resolución estimatoria.

A este respecto, toda modificación de la condición de beneficiario por cualquier causa de subrogación, transmisión o pérdida de la gestión real de la explotación (tales como fallecimiento del titular, arrendamientos posteriores, compraventas, jubilaciones o cesiones) debe resolverse obligatoriamente en fase de recurso.

En consecuencia, si en cualquiera de las relaciones de pago publicadas figura como beneficiaria una persona que ya no es el explotador real - por haber fallecido, haber arrendado o vendido sus tierras, etc.-, los nuevos titulares o herederos deberán abstenerse de realizar el trámite de aceptación de la ayuda y esperar a la apertura del plazo de recurso de alzada para reclamar el reconocimiento del derecho a su favor, aportando el título jurídico correspondiente (escritura de herencia, contrato de arrendamiento, contrato de compraventa o cesión).

El plazo para interponer recurso de alzada (1 mes) se abrirá una vez se publique la última relación de beneficiarios, y comenzará a computarse desde la fecha de dicha publicación.

5.2. ¿Cómo se gestiona el cobro de la ayuda en explotaciones bajo régimen de cotitularidad o de titularidad compartida?

La ayuda se abona y liquida de manera íntegra a favor del NIF de la entidad o del titular principal registrado en la solicitud única de la campaña PAC 2025 o en el registro de explotación (REA).

5.3. ¿En qué supuestos concretos debe marcarse la declaración responsable sobre "empresas en crisis"? ¿Debe dejarse sin marcar si no se dan esas circunstancias? ¿Cómo evitar errores?

La casilla "empresa en crisis" se debe marcar únicamente si el solicitante se encuentra en alguna de las situaciones legales de "crisis empresarial" definidas por las directrices de la Unión Europea (tales como estar incurso en un procedimiento concursal voluntario o necesario, acumular pérdidas que hayan consumido más de la mitad de su capital social, o estar sujeto a un plan de salvamento).

Según el artículo 50 del Real Decreto-Ley 7/2026 está sujeta al Marco Temporal de ayudas de Estado en respuesta a la crisis en Oriente Próximo, aprobado por la Comisión Europea C/2026/2593 (METSAP) y deben ajustarse a los requisitos y condiciones que en él se establecen. Conforme al mismo:

NO podrán percibir ayudas:

- **Las empresas que ya estuvieran en crisis** en el periodo anterior al 28 de febrero de 2026. No obstante, como excepción, se podrán conceder ayudas a **microempresas o pequeñas empresas** que ya estuvieran en crisis el 28 de febrero de 2026, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal con arreglo a su Derecho nacional y no hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.
- Las empresas que hubieran percibido una ayuda anterior declarada incompatible con el mercado interior por una Decisión de la Comisión Europea y no haya reembolsado el importe total de la misma y los intereses de recuperación.



CONCEPTO DE EMPRESA EN CRISIS

A estos efectos, el **concepto de empresa en crisis** es el que se recoge en el artículo 2, punto 18 del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Importante: marcar erróneamente esta casilla por interpretarla como "sufrir la crisis de precios general del sector" provocará la exclusión automática del expediente, ya que el marco europeo prohíbe dar fondos a firmas técnicamente quebradas. Por tanto, si la explotación funciona con normalidad, debe dejarse esta casilla en blanco.

5.4. ¿Se admitirán facturas de compra de fertilizantes anteriores al 1 de marzo de 2026 si corresponden a la campaña agrícola actual?

No, el conflicto se inició el pasado 28 de febrero de 2026. Las fechas a considerar de las facturas son del 1 de marzo de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026. No se admitirán facturas fuera de este periodo.

5.5. ¿Existe la posibilidad de rebajar el umbral mínimo de exclusión de 100 euros para pequeños productores o sectores específicos?

No. La normativa de la ayuda contempla un umbral mínimo de exclusión de 100 euros por beneficiario. Al tratarse de un límite mínimo de eficiencia administrativa y presupuestaria establecido con carácter general en el Real Decreto-ley, no existe un margen de excepcionalidad ni base jurídica para rebajar dicho importe a favor de colectivos específicos o pequeños productores. Por ello, los beneficiarios cuyo cálculo de ayuda no alcance dicha cuantía quedarán excluidos de oficio del procedimiento de pago.

5.6. Se están detectando casos en los que el beneficiario incluido en el listado tiene actualmente arrendadas, total o parcialmente, las parcelas a otro agricultor. En estas situaciones:

Los titulares que aparecen en los listados son datos obtenidos directamente de los sistemas de información, al tratarse de una ayuda de oficio, de solicitud única 2025 o de registros autonómicos (REA). El pago se realiza al NIF que aparece en los citados registros que son los titulares de la explotación que realizan la actividad agraria

Una vez que salga el último de los listados de concesión si algún agricultor no está incluido en los mismos y considera que cumple con los requisitos establecidos podrá presentar recurso de alzada ante el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

¿Puede aceptar la ayuda?

No. El artículo 50 del Real Decreto-ley 7/2026 exige que la aceptación lleve implícita una declaración responsable de haber adquirido o ir a adquirir fertilizantes para su explotación en



el periodo elegible. Si el titular del listado ha arrendado sus tierras y no asume los costes de los fertilizantes, no cumple los requisitos del hecho subvencionable, debiendo abstenerse de aceptar o presentar la renuncia expresa para evitar incurrir en una causa de reintegro conforme a la normativa aplicable.

¿Debe presentarse una alegación?

No. Conforme al artículo 50.6 del Real Decreto-ley 7/2026, el plazo de 15 días hábiles no está habilitado para resolver transmisiones ni cambios de explotador.

Las contingencias por cambios de titularidad, herencias o arrendamientos no se tramitan en esta fase del procedimiento y deberán sustanciarse en la fase de recurso administrativo (alzada, en este caso). El plazo para la interposición de recurso no comenzará a computar hasta que se publique la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

¿Cómo se gestionarán estos expedientes?

Una vez publicada la resolución definitiva, el interesado que acredite la gestión real de la explotación y considere que cumple con los requisitos establecidos podrá interponer el correspondiente recurso de alzada ante el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La tramitación de estas incidencias ¿podría retrasar el pago de la ayuda?

No hay fase de incidencias en este momento del procedimiento. Cualquier caso que no sea un mero cambio de datos (errores materiales y de identificación), deberá ser estudiado en fase de recurso.

5.7. ¿Existe un importe mínimo de compra de fertilizantes relacionado con la cuantía concedida? ¿Darían lugar a incumplimiento unas facturas de valor inferior? ¿Habría controles ex post?

El RD-ley 7/2026, de 20 de marzo, modificado por el RD-ley 18/2026, de 29 de junio, indica “con fines de fertilización, de acuerdo, cuando proceda, con el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, siempre que las cantidades aportadas se correspondan con abonados coherentes con los objetivos de producción de la explotación”.

Sí hay controles previstos según los reales decretos leyes correspondientes.

5.8. En el caso de explotaciones que hayan modificado su superficie en 2026 (tanto por ampliación como por reducción), ¿se prevé algún procedimiento de actualización o afecta esto al cálculo de la ayuda?

No. Las variaciones de superficie experimentadas en 2026 no alteran el cálculo ni los requisitos de la ayuda. De acuerdo con el artículo 50.3 del Real Decreto-ley 7/2026, el número de hectáreas computables se determina exclusivamente de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiendo a la superficie declarada de cultivos permanentes y de tierras de cultivo (excluidas las tierras de barbecho y los pastos temporales) que haya sido declarada en la campaña 2025 para el cobro de las ayudas directas de la PAC (o la situación



registrar a 31 de mayo de 2025 para el caso de Canarias y de titulares no solicitantes de la PAC). Por tanto, los incrementos de superficie en la campaña actual no conllevan un aumento del importe asignado ni las reducciones minoran la cuantía de la ayuda.

5.9. La normativa exige haber adquirido o adquirir fertilizantes con fecha posterior al 1 de marzo de 2026.

¿Cuál es la fecha límite para realizar dichas compras?

La fecha límite para la realización de las compras admisibles es el 31 de diciembre de 2026. Este plazo viene determinado por el marco temporal de la Comisión Europea (METSAP), que rige la concesión de estas ayudas de Estado extraordinarias.

¿Son válidas las compras realizadas durante el otoño o invierno de 2026 destinadas a la campaña agrícola 2026-2027?

Sí. El texto de la norma no limita la aplicación del fertilizante a un año agrícola concreto, sino que exige exclusivamente que las facturas de compra tengan una fecha posterior al 1 de marzo de 2026 y que la adquisición se efectúe dentro del periodo de vigencia de la medida (hasta el 31 de diciembre de 2026).

Al no mencionarse ya expresamente la campaña 2026 en la norma, ¿pueden admitirse fertilizantes destinados a la campaña 2027 siempre que la compra sea posterior al 1 de marzo de 2026?

La normativa exige formalmente, mediante declaración responsable al aceptar la ayuda, que los fertilizantes comprados con fecha posterior al 1 de marzo de 2026 se adquieran *"para su aplicación en las explotaciones agrícolas de las que son titulares con fines de fertilización"*, sin vincular la subvención a una campaña de siembra u objetivos anuales específicos. Por tanto, el criterio elegible es el momento de la adquisición (gasto soportado) y no el año de recolección de la cosecha.

¿Es obligatorio fertilizar todas las superficies declaradas en la PAC 2025 o únicamente aquellas que efectivamente se fertilicen?

La declaración responsable de la aceptación de la ayuda compromete al titular a justificar que los fertilizantes adquiridos se han destinado a sus explotaciones con fines de fertilización general, debiendo ser coherentes con sus objetivos de producción globales, sin que se exija la acreditación física de un abonado parcela por parcela.

Es importante recordar que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/2026, la declaración comportará la obligación de conservar las facturas de compra por un periodo de diez años desde la fecha de la concesión, y de ponerlas a disposición de la Administración en caso de que ésta lo solicite.

Asimismo, el órgano concedente podrá analizar los registros realizados en el cuaderno de explotación de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, durante ese mismo periodo de diez años.

¿Pueden las facturas justificativas de las compras de fertilizantes emitirse a nombre de un titular distinto del que ha resultado beneficiario de la ayuda?



No. El titular que figure en la relación de beneficiarios (correspondiente a la campaña PAC 2025) es quien debe aceptar la ayuda y declarar responsablemente que ha adquirido o adquirirá los fertilizantes. En consecuencia, las facturas justificativas que está obligado a conservar durante diez años deben estar emitidas a su nombre (con su NIF/CIF correspondiente).

Las facturas emitidas a nombre de un tercero o de un nuevo titular de la explotación no son admisibles para justificar el cumplimiento del compromiso adquirido por el beneficiario original, salvo que se haya tramitado y aprobado previamente un cambio de titularidad de la explotación ante la autoridad autonómica competente que subrogue oficialmente al nuevo titular en todos los derechos y obligaciones de la campaña de referencia.